

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5º de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00040-00

Accionante: JOSE ARGEMIRO ACEVEDO VEGA

Accionado: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –POLICIA NACIONAL

Auto interlocutorio No. 065

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, el señor JOSE ARGEMIRO ACEVEDO VEGA actuando en nombre propio, radicó el 15 de febrero de 2018 en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, solicitud de protección de los derechos fundamentales a la igualdad, de petición, al debido proceso, a la vida, a la seguridad social y al trabajo, presuntamente vulnerados por la NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, por cuanto aduce le fue negado el reconocimiento de una pensión de invalidez por intermedio del silencio administrativo negativo, al no dársele respuesta a la petición radicada el 27 de septiembre de 2018.

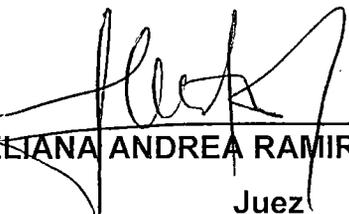
Se advierte que frente a los hechos de la acción pueden tener injerencia la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR, por lo que con fundamento en los artículos 13, inciso final y 16 del Decreto 2591 de 1991, que consagran la posibilidad de que los terceros con interés legítimo intervengan como coadyuvantes o como partes, se ordenará su vinculación y notificación.

Adicionalmente, por considerarse de importancia para resolver el fondo del asunto, se requerirá a las accionadas para que junto con el informe que deben rendir, aporten copia de la carpeta administrativa del accionante.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

- 1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el señor JOSE ARGEMIRO ACEVEDO VEGA, en contra de la NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL.
- 2) VINCULAR a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL -CASUR.
- 3) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al DIRECTOR DE LA POLICÍA NACIONAL y al DIRECTOR DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, ó a quienes se encuentren delegados para dichos actos, corriéndoles el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos.
- 4) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.
- 5) Por Secretaría, solicítase a los accionados un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberán rendir dentro de un término no superior a dos (2) día contados a partir del día siguiente a la fecha en que se les notifique el presente auto, junto con el que deberán remitir copia de la carpeta administrativa del señor JOSE ARGEMIRO ACEVEDO VEGA. Adviértaseles que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.
- 6) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.
- 7) Comuníquese al accionante en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA
Per anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 14 Ene 2018